



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril 1839).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Ministerio de Trabajo y Previsión**

*Concurso de becas de reeducación.*

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

Sección de expropiaciones.—*Nota-anuncio.*

Sección de electricidad.—*Nota-anuncio.*

Diputación provincial de León.—*Circular importante.*

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.—*Anuncio.*

Servicio Agronómico Nacional.—*Anuncio.*

Obras públicas. *Anuncio.*

**Administración municipal**  
*Edictos de Alcaldías.*

**Entidades menores**  
*Edictos de Juntas vecinales.*

**Administración de Justicia**  
*Edictos de Juzgados.*  
*Cédulas de citación.*  
*Requisitoria.*

*Anuncios particulares.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de Enero de 1929)

**Ministerio de Trabajo y Previsión**

*Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo*

**Concurso de becas de reeducación**

El Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo abre un concurso para la adjudicación de diez becas entre los inválidos que estén en condiciones de ser reeducados. Cada una de estas becas, comprende:

- a) 1.820 pesetas anuales, que el Instituto da periódicamente al inválido para su sostenimiento.
- b) Gratuidad de la matrícula de aprendizaje para los que carecen de recursos.
- c) Jornales que los becarios cobran desde el momento en que empiezan a producir en los Talleres del Instituto.

El importe de la beca puede ser

reducido en proporción a las posibilidades del individuo que la disfrute, o aún anulado en el caso de que éste pueda ser mantenido por la familia. De la misma manera, la beca puede ser aumentada cuando, por condiciones especialísimas de la familia del becario, el Instituto lo estime conveniente.

El tiempo de disfrute de la beca es de un año, prorrogable si las necesidades de aprendizaje de nuevo oficio así lo requieran y reducible a seis meses si el mutilado puede reeducarse en su propio oficio.

Una vez reeducados, los mutilados podrán solicitar ayuda del Patronato de Tutela Social del Instituto, para su colocación y protección.

Podrán presentarse al concurso todos los españoles mayores de 14 años y menores de 40, inválidos a consecuencia de:

- 1.º Accidente del trabajo.
- 2.º Accidente que no sea propiamente del trabajo, inválidos de guerra, etcétera.

Las solicitudes, escritas a ser posible de puño y letra del interesado, habrán de dirigirse al excelentísimo Sr. Presidente del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo, Finca Vista-

Alegre, Carabanchel Bajo (Madrid), con indicación del domicilio habitual y acompañadas de acta de nacimiento, certificación médica, con indicación precisa de la incapacidad y acreditativa de que el interesado ha sido revacunado y no padecer enfermedad contagiosa, fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9 por 12, certificado de los talleres o de los lugares donde ha trabajado, certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía, certificado del estado económico del individuo, expedido por la Alcaldía, y, relación, a ser posible de puño y letra del interesado, relativa a las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación del lugar, médico que le asistió, sociedad aseguradora, e indemnizaciones recibidas.

El plazo de presentación de instancias expira el día 2 de Marzo del corriente año.

Se acoplan al presente concurso, dos becas costeadas por la Cámara de Industria de la provincia de Madrid y dos por la Diputación de Salamanca, para cuyo disfrute, además de las condiciones generales, los aspirantes habrán de tener la de ser obreros industriales de la provincia, para los primeros, y ser obreros industriales o agrícolas para los de la provincia de Salamanca. El plazo de presentación de instancias expira el día 2 de Marzo próximo.

Carabanchel Bajo, 2 de Enero de 1929.

*Documentos que se han de acompañar a la solicitud de beca de Reeducación.*

- 1.º Acta de nacimiento.
- 2.º Certificación médica, con indicación precisa de la incapacidad, y acreditativa de que el interesado ha sido revacunado y no padecer enfermedad contagiosa.
- 3.º Fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9 por 12.
- 4.º Certificado de los talleres o de los lugares donde ha trabajado.
- 5.º Certificado del estado económico del individuo, expedido por la Alcaldía.

6.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía.

7.º Relación, a ser posible de puño y letra del interesado, relativa a las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación del lugar, médico que le asistió, sociedad aseguradora, e indemnizaciones recibidas.

#### Modelo de instancia

El abajo firmante ....., de ..... años de edad, de estado ....., con ..... hijos, natural de ....., provincia de ....., que vive habitualmente en ..... provincia de ....., calle de ....., número ....., inválido desde el mes de ..... de ....., a consecuencia de ..... ocupado desde entonces en ....., a V. E. expone:

Que, creyéndose con capacidad física e intelectual para ser reeducado en su propio oficio o aprender profesión nueva, y considerándose en las condiciones fijadas para tomar parte en el concurso abierto actualmente por ese Instituto, para cubrir unas becas de reeducación, acompaña los correspondientes y justificantes y

Solicita de V. E. se digne concederle una de las mencionadas becas, con objeto de que pueda ganarse la vida una vez reeducado.

Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Fecha .....

Firma .....

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo (Finca Vista Alegre, Carabanchel Bajo).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### SECCIÓN DE EXPROPIACIONES

##### NOTA-ANUNCIO

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las líneas que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 24 de Septiembre

de 1928; cuya expropiación es indispensable para la construcción de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Ponferrada a Puebla de Sanabria, en término municipal de San Esteban de Valdueza; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, designar ante el Alcalde de dicho Municipio, el peyito que ha de representarlos en las operaciones de medición y tasa de sus fincas, en cuyo peyito han de concurrir precisamente, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y el 32 del Reglamento para su ejecución; previniendo a dichos interesados que de no hacer el referido nombramiento dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se les considerará conformes con el que represente a la Administración, que lo es el Ayudante Obras de Públicas D. Angel Gómez de la Cruz.

León, 28 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,  
Telesforo Gómez Núñez.

#### SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

##### NOTA-ANUNCIO

Leoncio Arrese Iturralde, vecino de Torre, ha presentado una instancia solicitando la autorización necesaria para transformar en eléctrica la energía hidráulica que tiene solicitada del río Tremor y la producida por un motor de aceites pesados que sustituirá la a turbina cuando por estiaje u otras causas no pueda funcionar, con destino al alumbrado y fuerza motriz de la estación ferroviaria que en el citado pueblo de Torre, tiene la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

La línea que se proyecta arrancará de la casa de máquinas situada en terrenos de la propiedad del peticionario, y transportará la energía a una tensión de 3.000 voltios hasta una casa de transformación situada en terrenos de la citada estación de Torre, en donde se reducirá esta tensión a 220 voltios entre fases y 125 entre fase y neutro a

plena carga. Solicita así mismo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y comunales.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que las personas o entidades que se consideren afectadas por esta petición puedan presentar cuantas reclamaciones tengan por conveniente en este Gobierno civil o en la Alcaldía de Albares de la Ribera, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de su inserción en el **BOLETIN OFICIAL**, advirtiéndose que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas (Plaza de Torres de Omaña, número 2.) en los días y horas hábiles de oficina.

León, 27 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,

Generoso Martín Toledano

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Circular importante

#### Tramitación de instancias

El comienzo del año ha sugerido a esta Presidencia la conveniencia de recordar algunas prevenciones legales en orden a la tramitación de las instancias que ingresen en Secretaría, pues a pesar de nuestra Circular de 29 de Noviembre de 1927, la realidad ha demostrado que son aún bastantes los interesados, especialmente de fuera de la capital que las olvidan, exponiéndose con ello a una demora en el despacho de sus peticiones que a todo trance queremos evitar.

#### Cédulas personales

La Instrucción vigente de 4 de Noviembre de 1925, en su artículo 8.º, número 4.º, preceptúa que la exhibición de la cédula personal es indispensable para ejercitar acciones o derechos y gestionar bajo cualquier concepto, ante los Tribunales, Juzgados, Corporaciones Autoridades y oficinas de todas clases.

Número 7.º, para entablar cualquier clase de reclamaciones o solicitudes o practicar algún acto civil

no expresado anteriormente, aún cuando por ellos no se adquirieran derechos ni se contraigan obligaciones. Los que dirijan solicitudes a Autoridades o oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar sus cédulas personales, siendo suficiente que expresen en el ingreso del escrito el punto y fecha de su expedición, su número, el barrio, calle y domicilio correspondiente; reservándose la Administración el derecho de practicar las comprobaciones que estimen oportunas y el de entregar a los Tribunales a los que por este medio cometan la falsedad.

#### Reintegro de documentos

La vigente Ley del Timbre de 11 de Mayo de 1926, en su artículo 219, determina que no será admitido por las Autoridades, Tribunales y oficinas, tanto del Estado como de la provincia o del Municipio, ni tampoco por las Sociedades ni por los particulares, documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda, y en su caso del reintegro además.

Artículo 225. — Las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades o particulares que admitan documentos o escritos de cualquier clase, de los sujetos al impuesto del Timbre, sin que lleven el prescrito por la Ley, serán responsables subsidiariamente del reintegro por los que debieron emplearlo, quedando además sujetos al pago de una multa igual a la impuesta a los primeramente responsables.

#### Sello provincial

La Base primera, de la ordenanza para la exacción del sello provincial, aprobada por la Diputación en sesión plenaria de 3 de Diciembre próximo pasado, determina, que con el sello provincial, deberán reintegrarse toda solicitud e instancia que se dirija a la Corporación con sello de una peseta salvo las que suscriban Entidades o personas que tengan consideración legal de pobres; y la Ordenanza tercera que no

se tramitarán por ninguna oficina los documentos que no estén reintegrados con el sello provincial. Tampoco se entregarán los documentos que deban ser objeto de la misma formalidad, cuidando los funcionarios de inutilizar los sellos estampados en los documentos.

La Ordenanza para la exacción del sello provincial fué publicada en todas sus partes en el **BOLETIN OFICIAL** de 11 de Diciembre del año pasado, advirtiéndose para los que vivan fuera de la capital, que pueden mandar el importe de dichos sellos, en otros de correos, que serán reemplazados inmediatamente en Secretaría por los equivalentes.

La Diputación se propone seguir siendo inexorable en el cumplimiento de las anteriores prevenciones, en la inteligencia además, de que no dará curso ni tramitará documento alguno que no venga acompañado de la cédula personal correspondiente, o si es de fuera de la capital reseñada en la misma; y que de igual forma exigirá el Timbre provincial y el del Estado, a fin de evitar toda clase de responsabilidades, y de que por todos sea cumplido este necesario gravamen fiscal.

Es de esperar que en lo sucesivo no se cometan tales omisiones que en definitiva redundan principalmente, en perjuicio de los propios interesados, que nunca deben estar ignorantes de las leyes y de sus consecuencias.

León, 13 de Enero de 1929. El Presidente, José M.º Vicente.

### Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

Incluido en el plan de obras para el año de 1929, el pantano de Villameca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento general de aquel organismo, se abre información pública, por el plazo de un mes, contado desde la fecha de la inserción de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de León, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que tengan por conve-

niente quienes se crean perjudicados con las obras proyectadas.

Un ejemplar del proyecto se halla expuesto al público en el local de la mencionada Confederación, en Valladolid, Plaza de Santa Ana, número 3, y otra en el domicilio del Síndico D. Rodrigo María Gómez Alonso, en Astorga, pudiendo presentarse las reclamaciones en ambos puntos y dirigidas al Sr. Delegado de Fomento de la mencionada Confederación.

Lo que de orden del excelentísimo Sr. Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y para que puedan acudir a la información pública todas las entidades, sociedades y particulares que utilicen aprovechamientos de agua del río Tuerto, para todos los usos: A tal efecto se les invita por este anuncio para que dentro del plazo concedido para la información, expongan lo que crean conveniente a sus intereses, así como la aportación, con la que han de contribuir para la ejecución de las obras con sujeción a las disposiciones vigentes.

#### NOTA

##### Extracto para la información

El proyecto del pantano de Villameca objeto de información pública, es el que corresponde a la primera solución de las dos que aparecen en aquel, la cual comprende los elementos siguientes:

1.º Una presa de embalse, de fábrica, destinada a almacenar agua, para regar cuatro mil quinientas (4.500) hectáreas, distribuidas en todos o parte de los términos municipales, situados en la vega del río Tuerto, desde la ubicación de la presa hasta su confluencia con el Orbigo.

La referida presa se emplazará en el río Tuerto, a una distancia de quinientos cuarenta (540) metros aguas abajo de su confluencia con el río Palacios.

La altura máxima de la referida presa, será de cuarenta (40) metros, medidos desde la coronación de ésta hasta el fondo del cauce y en su paramento de aguas arriba. La pro-

sa se compone de dos (2) tramos, uno de ellos para cerrar el valle del río Tuerto, y otro para cerrar las depresiones del terreno de la margen izquierda de dicho río, sumando, en total, una longitud, medida sobre la coronación, de mil quinientos setenta y tres (1.573) metros cincuenta y ocho metros (58) centímetros.

La sección transversal es triangular, pero en la coronación tiene un ancho de dos (2) metros treinta (30) centímetros, quedando un espacio libre entre perfiles de (1) metro cincuenta y cinco (55) centímetros.

El paramento de aguas arriba es vertical y el de aguas abajo en talud, con una inclinación de ochocientas cuarenta (840) milésimas.

2.º Un aliviadero de superficie, con su canal de desagüe. Estos elementos de la obra se hallan emplazados en la ladera izquierda del río Tuerto. El referido aliviadero tiene el umbral al mismo nivel que la coronación, cuando el nivel del embalse enrasa con ésta. Es de sector móvil, automático, con lo que se mantiene constante el nivel del embalse en riadas. El canal de desagüe une el aliviadero de superficie con el río Tuerto a fin de llevar a él el caudal que evacúe dicho aliviadero. Dicho canal lleva un revestimiento de hormigón y su sofera es escalonada.

3.º Dos (2) desagües de fondo de un (1) metro cincuenta (50) centímetros por un (1) metro cada uno, con dobles compuertas cada uno de ellos, situadas en la parte inferior de la presa, a la cual atraviesa y separados veintim (21) metros sus ejes respectivos.

4.º Tres (3) cámaras de toma de agua, a livorasas alturas, adosadas al paramento inclinado de la presa y destinadas a servir de atajamiento a las llaves que han de obtener o dejar libre entrada al agua del embalse en las tuberías correspondientes.

5.º Varias obras accesorias, almacenes de materiales, talleres, sanidad, viviendas, etc.

6.º El remanso ocasionado por la presa del embalse suponiendo la ho-

rizontal, se dejará sentir en el río Tuerto en una longitud de cinco mil trescientos sesenta y cinco (5.365) metros, a contar desde el emplazamiento de la presa, y en el río de Palacios en otra de dos mil ochocientos cuarenta y cinco (2.845) metros, a contar de su confluencia con con Tuerto.

El embalse formará un lago de una extensión igual doscientas setenta y una (271) hectáreas y seis mil doscientas cincuenta (6.250) metros cuadrados.

Ocupará terrenos pertenecientes a Villameca, Palaciosmil y Ollegos, inundado totalmente los dos últimos pueblos. Cuando el nivel en el embalse enrasa con la coronación, se embalsarán treinta y cinco millones novecientos treinta y tres mil, doscientos veintim (35.933.221) metros cúbicos.

Valladolid, 9 de Enero de 1929.  
—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

### SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL Sección de León

#### ANUNCIO

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 20 de Noviembre de 1924, publicada en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 78, de 29 de Diciembre del mismo año, y que dice lo siguiente: «Artículo 4.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto mencionado, se procederá como sigue: Todo agricultor, sea propietario, colono, arrendatario, etc., que se proponga efectuar nuevas plantaciones de viñedo, sea cualquiera su clase y el fin que con ello se proponga, está obligado a presentar o remitir al Gobierno Civil de la provincia, por duplicado, una declaración jurada, según el modelo anejo, de las viñas que posee o cultiva en la actualidad, su extensión, clase de uva, etc., y de la superficie que piensa dedicar a nuevas plantaciones, con los detalles que en dicho modelo se indican.

Si se trata de reponer las cepas perdidas en las viñas existentes, también está obligado a cumplir este precepto el agricultor que se proponga realizar esta operación, solamente a los efectos de la debida comprobación si procediera, sin que necesite la autorización para tales reposiciones. Recibidas las declaraciones en los Gobiernos civiles, se remitirán seguidamente a las Jefaturas de las Secciones Agronómicas, en cuyas oficinas se llevará un Registro especial, donde se anotarán los datos de las declaraciones, devolviendo después uno de los ejemplares al interesado, por conducto de la Alcaldía respectiva. Cuando se trate de reponer cepas en un viñedo ya plantado, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas se conformarán con las declaraciones juradas que presenten los viticultores, bajo su responsabilidad. En caso de plantaciones serán comprobadas por dichos Ingenieros, aprovechando las visitas oficiales que realicen en cumplimiento de los servicios que les están encomendados. Los Ingenieros o Ayudantes encargados de reconocer las fincas y emitir su informe, redactarán éste, ateniéndose estrictamente a lo que dispone el artículo 7.º del Real decreto antes mencionado y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 8 de Noviembre de 1925, y además tendrán en cuenta lo prevenido en el capítulo 21 de la vigente ley de Pugas del Campo de 21 de Mayo de 1908 y demás disposiciones que sobre este asunto se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo.

Lo que comunico a V. para que se lo haga conocer a los viticultores de ese término municipal, a los que se les concede un plazo hasta el día 31 del actual para la presentación de dichas declaraciones, transcurrido el cual, no serán admitidas las mismas.

También le recuerdo la obligación de dar el parte mensual, en el que bajo su responsabilidad dirán las nuevas plantaciones o repobla-

ciones de viñedo que se hubieren hecho durante dicho mes en ese término municipal, con el nombre del que la hubiera efectuado y descripción de la finca.

León; 12 de Enero de 1929. — El Ingeniero Jefe, José Galicia Alonso.

#### Modelo de declaración que se cita

Señor Gobernador civil de la provincia de León: D. . . . ., vecino de . . . . ., Ayuntamiento de . . . . ., provincia de . . . . ., con domicilio en (calle y número), a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Real decreto fecha 1 de Septiembre de 1924, relativo a nuevas plantaciones de viñedo en relación con el régimen de alcoholes, declaro bajo juramento:

1.º Que es (dueño, colono arrendatario, etc.) de las siguientes viñas que cultivo (para cada una consignese su nombre, provincia, término municipal, pueblo, lugar o paraje donde está situada; estado actual del viñedo, su edad media y si está o no floxerado), sus linderos, son: N. . . . ., E. . . . ., S. . . . . y O. . . . .; su superficie (de cada viña, en hectáreas, áreas y centiáreas); el número de cepas por hectárea es de . . . . .

2.º Que es dueño de los siguientes terrenos ya roturados y preparadas (o que piensa roturar o preparar) para nuevas plantaciones (para cada uno consignará los datos, nombre, situación, superficie y linderos, como en párrafo anterior), y de estas superficies se dedicarán a nuevas plantaciones (consignese la que corresponda a cada finca).

3.º Que los terrenos citados (son o no son) susceptibles de otro cultivo.

4.º Que dentro de la superficie total de cada una de las viñedos actuales descritos en el párrafo 1.º, piensa replantar por pérdida de cepas sufrida a consecuencia de (consignese la causa, así como el número de cepas) el mismo marco de plantación que el que tiene las existentes según el párrafo 1.º

En . . . . . a . . . . . de . . . . . de 1929. — Firma del interesado o su representante legal.

## Letadura de Obras Públicas

Don Manuel Lanzón y Artigues, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León.

Certifico: Que el último número para la circulación de automóviles en pruebas otorgado en el último semestre de 1928, es el 50.017.

Y a los efectos prevenidos en el apartado a) del artículo 185 del Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana de 17 de Julio de 1928, se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de las autoridades competentes.

León 1.º de Enero de 1928. — Manuel Lanzón.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Candín

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este municipio, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 27 del actual, el día 10 de Febrero, a las dos de la tarde y el día 3 de Marzo, a las ocho de la mañana, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en el alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º, art. 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

#### Relación que se cita

Santiago de la Fuente Marqués, hijo de José y María Angela, natural de Pereda.

Fidel Fernández Alvarez, hijo de Miguel y de Victoria, natural de Sorboira.

Saturnino Morado Fernández, hijo de Eduardo y de Segunda, natural de Tejedo de Anóres.

José Picos González, hijo de Pedro y María, natural de Balenta.

Candín, 14 de Enero de 1929.—  
El Alcalde, Santiago Abella.

*Alcaldía constitucional de  
Garrafe*

Se halla expuesta para oír reclamaciones dentro del plazo legal en la Secretaría de este Ayuntamiento, la lista de mayores contribuyentes con derecho a elegir Compromisarios para Senadores en las elecciones que pudieran celebrarse en el año actual.

Garrafe, 10 de Enero de 1929.—  
El Alcalde, Atanasio Bianco.

\*\*\*

Terminadas las operaciones por la Comisión nombrada al efecto el reparto de cuotas que ha de dotar de ingresos al presupuesto formado para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Garrafe, 11 de Enero de 1929.—  
El Alcalde, Atanasio Bianco.

*Alcaldía constitucional de  
Villagatón*

Formado por la Comisión nombrada al efecto el reparto de cuotas de los arbitrios sobre el consumo de carnes frescas y saladas y bebidas para cubrir las atenciones del presupuesto municipal para el ejercicio corriente, se halla expuesto de manifiesto en la Secretaría, durante el plazo de ocho días hábiles y horas de oficina para que pueda ser examinado por los comprendidos en el mismo y formular reclamaciones que se admitirán durante dicho plazo. Advertiendo que la oficina de Secretaría se halla en el domicilio del Secretario por acuerdo de esta Corporación por no reunir condiciones para oficina la Casa Ayuntamiento.

\*\*\*

Formado el apéndice al padrón de cédulas personales de 1928, que habrá de regir para el 1929 se halla expuesto en Secretaría para que los vecinos puedan examinarlo

y formular reclamaciones contra el mismo.

Villagatón, 13 de Enero de 1929.—  
El Alcalde, Francisco Pérez.

*Alcaldía constitucional de  
Noceda*

Formado el apéndice al padrón de cédulas personales de 1928 y que en unión de éste ha de regir en el año de 1929 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes se podrán formular reclamaciones por los interesados ante esta Alcaldía.

Noceda, 11 de Enero de 1929.—  
El Alcalde, José Fernández.

*Alcaldía constitucional de  
Destriana*

Vacante la plaza de practicante titular municipal de este Ayuntamiento y el de Castrillo de la Valduerna, que, agrupados, constituyen el partido médico, se anuncia para su provisión en propiedad con la dotación anual de 500 pesetas pagadas por ambos Ayuntamientos en proporción al número de sus habitantes.

Los que aspiren a ella presentarán las instancias en esta Alcaldía o Secretaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Destriana, 10 de Enero de 1929.—  
El Alcalde, Fernando Vidales.

*Alcaldía constitucional de  
Villasclán*

Formados los repartos de aprovechamientos capítulo 2.º, artículo 1.º del presupuesto de 1929; el de bebidas y carnes, capítulo 10, artículo 1.º, para cubrir las atenciones de dicho presupuesto se hallan expuestos al público por término de ocho días, tiempo suficiente para ser examinados y oír reclamaciones.

Villasclán, 13 de Enero de 1929.—  
El Alcalde, Miguel Cardo.

**ENTIDADES MENORES**

*Junta vecinal*

*de Villanueva de la Valdeusa*

Formado y aprobado por la Junta vecinal que tengo el honor de presidir, el presupuesto ordinario de la misma para el año de 1929, queda expuesto al público por plazo de quince días, para que durante ellos pueda ser examinado por el vecindario y hagan en su caso las reclamaciones que estimen justas, que presentarán en el plazo citado y tres días más, según dispone lo vigente en esta materia y haciendo constar que el sitio de exposición es el local del pueblo para las sesiones de esta Junta vecinal.

Villanueva de Valdeusa a 14 de Enero de 1929.—El Presidente, Epifanio Estébanez.

*Junta vecinal de Calzada del Coto*

Formado el presupuesto ordinario de esta Junta para el año actual, está de manifiesto al público en casa del que suscribe, por término de ocho días para oír reclamaciones.

Calzada del Coto, 14 de Enero de 1929.—El Presidente, Enquirio Bajo.

*Junta vecinal de Retuerto*

Para el día 25 del mes de Enero del año 1929, a las once de la mañana, se celebrará en la casa de concejo del pueblo de Retuerto, la subasta de maderas fraudulentas siguientes: 340 cambas, depositadas en el vecino del pueblo de Crémunes, D. José Asensio, en la de 170 pesetas y 15 pesetas para entrega de las mismas.

Retuerto, a 7 de Enero de 1929.—  
El presidente, Hermenegildo Andrés.

*Junta vecinal de Estébanez*

Se halla expuesto al público durante el plazo que señala la Ley, el presupuesto formado por esta Junta vecinal para el año corriente de 1929.

Estébanez, 14 de Enero de 1929.—  
El Presidente, Felipe Prieto.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*Juzgado de instrucción de León*

Don César Camargo y Marín. Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente, mandado librar en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 165 del año 1928, sobre hurto de caballerías, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones para la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán, sustraídos la noche del 30 de Noviembre último de unos prados situados en las proximidades del término de San Andrés del Babauedo, y, caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

*Caballerías sustraídas*

Un caballo pelo negro, cola corta, con cicatriz nalga derecha, de arístin en la mano derecha por debajo del menudillo, herrado de las cuatro extremidades, de seis cuartas y media de alzada, perteneciente a Olegario Ordóñez Díez.

Un macho treinteño, de seis cuartas de alzada, pelo negro, herrado de las cuatro extremidades, perteneciente a Pedro Pío Díez.

Un caballo pelo castaño oscuro, de nueve años, alzada siete cuartas, herrado de las cuatro extremidades, perteneciente a don tal Wenceslao, vecino de Candemuela.

Dado en León, a 8 de Enero de 1929. — César Camargo. — El Secretario, Liedo. Luis Gasque Pérez.

*Juzgado de instrucción de Ponferrada*

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente y término de diez días, que se contarán desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza a Higinio González, vecino que fué de Igüeña, hoy en ignorado para-

dero, para que comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración y enterarle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pues así lo ha acordado en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que no encuentro instruyendo sobre muerte de Sebastiana González Crespo, vecina que fué de Igüeña, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, a 12 de Enero de 1929. — R. Osorio. — Francisco González.

*Juzgado de primera instancia de La Vecilla*

En los autos de demanda incidental de tercería de mejor derecho tramitada en este Juzgado y que luego se dirá, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

En La Vecilla, a 4 de Octubre de 1928. Vistos por D. Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia del partido de La Vecilla, estos autos incidentales de tercería de mejor derecho entre partes, de la una, como demandante, Francisca Muñiz González, soltera, mayor de edad, dedicada a las labores propias de su sexo y vecina de Lillo, representada por el procurador D. Serafin Largo Gómez, y dirigida por el letrado D. Isaac Alonso, y de la otra, como demandados, Quirino Rodríguez Sarcedo, como ejecutado y en rebeldía, y el ejecutante Jerónimo Zapico Robles, vecino de La Mata de la Riva, representado por el procurador don Florancio García Mignel, y

Fallo: Que deba declarar y declarar haber lugar a la tercería de mejor derecho promovido en estos autos en cuanto a las 633 pesetas con 32 céntimos obtenidas de las fincas anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL el 10 de Agosto último con los números 7 y 8, pero no en cuanto a la cantidad restante hasta completar las mil pesetas reclamadas y depositadas, de las cuales se entregarán al tercerista diobas 633

pesetas con 32 céntimos, deduciendo de ellas previamente y ante todo las costas proporcionales del procedimiento de apenso, y las otras 366 pesetas con 68 céntimos al ejecutante, sin hacer expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Gonzalo Fernández Valladares. — Rubricado.

*Publicación.* — Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. La Vecilla, 4 de Octubre de 1928. — Ante mí, Carmelo Molins. — Rubricado.

Concederla con su original, y en cumplimiento de lo mandado y para que sirva de cédula de notificación a Quirino Rodríguez Sarcedo, a insertar en el BOLETÍN OFICIAL, libro el presente con el visto bueno del Sr. Juez en La Vecilla, a 8 de Noviembre de 1928. — Carmelo Molins. — El Juez de primera instancia, Gonzalo F. Valladares.

*Juzgado municipal de Alija de los Melones*

Don Genadio Martínez González, Juez municipal de Alija de los Melones.

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Miguel Segurado Martínez, zapatero, mayor de edad, casado y vecino que fué de esta villa y hoy de ignorado paradero, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Mayor de esta villa el día 25 del actual, a las quince, a contestar a la demanda contra él formulada por D. Albino González de Paz, mayor de edad, comerciante y vecino de esta localidad, sobre pago de trescientas diez pesetas con diez céntimos, apercibido que de no comparecer se le seguirá el juicio en rebeldía sin más volverlo a citar.

Y para que sirva de citación al demandado por su ausencia e ignorado paradero, se publica la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto

en el artículo 725 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Alija de los Melones, a 4 de Enero de 1929.—El Juez municipal, Genadio Martínez.—Por su mandato: El Secretario, Emilio Pérez.

O. P.—35

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de este término en el juicio verbal civil promovido por D. Julián Arias Muñiz, de esta vecindad, contra la representación legal del menor de edad D. Miguel Martínez Agúndez, sobre pago de pesetas, que pende ante este Juzgado, se cita por medio de esta cédula al referido D. Miguel Martínez Agúndez, a D. Felipe García Polledo y a la mujer de éste doña Flora Martínez Agúndez, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa del Sr. Juez, el lunes veintiocho del mes actual, hora de las diez, para declarar en los expresados autos, con el apercibimiento de que si no comparecen en el día y hora señalados, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Mansilla de las Mulas, a once de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Antonio Borrajo.

O. P.—36

*Requisitoria*

María Bao, Manuel, hijo de María, natural de Gestoso, Ayuntamiento de Oencia, provincia de León, de profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por haber faltado a concentración.

Comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería del Ferrol, número 65, D. Constantino Baño Cabezon, en la Plaza del Ferrol (Coruña), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Ferrol, a nueve de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Teniente Juez instructor, Constantino Baño.

**COMUNIDAD DE REGANTES DE VEGAQUEMADA**

*Contribución cuotas del Sindicato año de 1928*

Don Jaime González López, Agente ejecutivo del Sindicato de riegos de Vegaquemada.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débitos de la contribución y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 10 de Diciembre, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con el Sindicato de riegos de Vegaquemada, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal el día 30 de Enero de 1929 a las once de la mañana, en la casa del Juzgado de Vegaquemada, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la valoración.

Notifíquese esta providencia al deudor o acreedor hipotecario y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y sitios de costumbre».

*Bienes que se sacan a subasta de la propiedad de D. Jorge González, vecino de Vegaquemada.*

Una tierra, regadía, en término de Vegaquemada, al sitio de la Molina, de cabida de treinta áreas, que linda: Este Ponciano Rodríguez; Oeste, José González; Sur, herederos de Sebastián Díaz y Salustiano Díez y Norte, Soto y Alejandro González; valorada en 600 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de la instrucción vigente es a saber:

1.º Que los bienes trabados a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados anteriormente.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar sus

fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos si los hubiese y no tendrán derecho a exigir ningunos otros que los presentados.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 de los bienes o su valor líquido de la que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia sobre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en la Tesorería de la Comunidad.

Lugán, 7 de Enero de 1929.—El Agente ejecutivo, Jaime González.—V.º B.º: El Presidente, Ángel Gómez.

P. P.—37

**Comunidad de regantes denominada «Presa Grande».**

Se pone en conocimiento de todos los usuarios de las aguas que discurren por el cauce denominado «Presa Grande» que toma sus aguas del río Porma, al sitio de los Alises, así regantes como industriales, que para el día 24 de Febrero del presente año, y en local de la casa escuela del pueblo de Villanueva del Condado, se celebrará Junta general entre todos los interesados o mayoría de la propiedad regada, a fin de tomar acuerdo sobre la constitución de la Comunidad y bases a que ha de ajustarse ésta con arreglo a la ley de aguas, costumbres o formas consuetudinarias y escritas privadas, advirtiendo que la hora será de las diez de la mañana de dicho día.

Villanueva del Condado, 11 de Enero de 1929.—El Presidente de la Junta vecinal, Manuel Ferreras.

P. P.—38